



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

**Sede principal**  
Carrera 82 N°42C-58  
**Sede escuela**  
Carrera 83 No 42C - 54  
Teléfonos 250 82 52 • 411 61 87  
E-mail info@ierafaeluribe.edu.co

www.ierafaeluribe.edu.co  
Núcleo 930

## CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O SUMINISTROS N° 10 de 2020

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE NIT: 811.016.955-0  
**CONTRATISTA:** PAPELERIA EL PINGÜINO S.A.S.  
**Nit:** 900770336-7  
**OBJETO:** ADQUISICION MATERIALES DE PAPELERIA

**FECHA DE INICIO:** 10 de diciembre de 2020  
**FECHA DE TERMINACION:** 17 de diciembre de 2020

**VIGENCIA:** 7 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 25 con fecha 04 de diciembre de 2020  
**COMPROMISO N°:** 19 con fecha 10 de diciembre de 2020

**VALOR EN PESOS:** \$3.069.446  
**VALOR EN LETRAS:** TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 98572757 expedida en el Municipio de Bello, en su condición de Rector de la Institución Educativa RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.955-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra: NUBIA ROSA GOMEZ SALAZAR identificado(a) con CC 21777986 de Granada (Ant.) en representación de PAPELERIA EL PINGÜINO S.A.S. con NIT 900770336-7 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICION MATERIALES DE PAPELERIA de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	20	Und	LEGAJADOR A-Z CARTA	\$ 3.591	\$ 71.820
2	20	Und	BLOCK IRIS 40 HOJAS CARTA	\$ 3.060	\$ 61.200
3	48	Und	BORRADOR NATA 624 PEQUEÑO	\$ 113	\$ 5.424
4	50	Und	CARTULINA PLIEGO 70X100 COLORES 160GR	\$ 520	\$ 26.000
5	100	Und	CARTULINA PLANA PLIEGO DEGRADE	\$ 395	\$ 39.500
6	100	Und	CARTULINA PLANA PLIEGO COLOR	\$ 395	\$ 39.500
7	30	Und	CINTA ENMASCARAR 1/2P 12X25	\$ 1.750	\$ 52.500
8	10	Und	CINTA ENMASCARAR 1P 24X25	\$ 3.290	\$ 32.900
9	10	Und	CINTA ANCHA ENMASCARAR 48MM X 25MT	\$ 6.306	\$ 63.060
10	10	Und	CINTA ANCHA 48X100 TRANSPARENTE	\$ 3.450	\$ 34.500
11	20	Und	CINTA TRANSPARENTE GRANDE 12X40	\$ 1.070	\$ 21.400
12	10	Und	PEGANTE X 250GMS	\$ 1.950	\$ 19.500
13	20	Und	CUCHILLA BISTURI GRANDE	\$ 1.000	\$ 20.000
14	5	Und	COSEDORA MEDIANA	\$ 6.650	\$ 33.250
15	100	Und	FOMY 4 CARTAS COLORES SURTIDO	\$ 1.200	\$ 120.000



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

Sede principal  
Carrera 82 N°42C-58  
Sede escuela  
Carrera 83 No 42C - 54  
Teléfonos 250 82 52 • 411 61 87  
E-mail info@ierafaeluribe.edu.co

www.ierafaeluribe.edu.co  
Núcleo 930

16	60	Und	BOLIGRAFO 0.7MM NEGRO PUNTA FINA	\$ 390	\$ 23.400
17	60	Und	LAPIZ No 2 AMARILLO	\$ 540	\$ 32.400
18	20	Und	MARCADOR BORRABLE AZUL RECARGABLE	\$ 2.550	\$ 51.000
19	20	Und	MARCADOR BORRABLE NEGRO RECARGABLE	\$ 2.550	\$ 51.000
20	20	Und	MARCADOR BORRABLE ROJO RECARGABLE	\$ 2.550	\$ 51.000
21	20	Und	MARCADOR BORRABLE VERDE RECARGABLE	\$ 2.550	\$ 51.000
22	12	Und	MARCADOR TANK PERMANENTE NEGRO	\$ 1.370	\$ 16.440
23	20	Und	MICROPUNTA NEGRO	\$ 940	\$ 18.800
24	250	Und	CARTULINA OPALINA CARTA	\$ 140	\$ 35.000
25	30	Und	PAPEL SEDA CONTADO COLOR X 20	\$ 1.750	\$ 52.500
26	30	Und	PLASTILINA X 9 LARGA	\$ 1.105	\$ 33.150
27	20	Und	PLASTILINA KILO COLORES	\$ 6.300	\$ 126.000
28	2	Und	PISTOLA SILICONA PEQUEÑA ACETATO FINA 15W	\$ 8.615	\$ 17.230
29	2	Und	PISTOLA SILICONA GRANDE ACETATO	\$ 15.990	\$ 31.980
30	80	Und	RESMA FOTOCOPIA CARTA	\$ 9.900	\$ 792.000
31	20	Und	RESMA FOTOCOPIA OFICIO	\$ 12.600	\$ 252.000
32	48	Und	SACAPUNTA METAL	\$ 195	\$ 9.360
33	2	Und	TABLA SALVACORTE (30 x 45)	\$ 26.000	\$ 52.000
34	6	Und	TINTA 500 ML NEGRA	\$ 66.700	\$ 400.200
35	20	Und	TINTA 35 ML RECARGAR NEGRA	\$ 6.350	\$ 127.000
36	10	Und	PEGANTE EN BARRA 40 GMS	\$ 3.780	\$ 37.800
37	3	Und	BISTURI METALICO	\$ 3.898	\$ 11.694
38	10	Und	GANCHO COSEDORA 5000 GALVANIZADA	\$ 1.950	\$ 19.500
39	4	Und	RESALTADOR AMARILLO PUNTA PLANA	\$ 897	\$ 3.588
40	4	Und	RESALTADOR AZUL PUNTA PLANA	\$ 897	\$ 3.588
41	4	Und	RESALTADOR NARANJA PUNTA PLANA	\$ 897	\$ 3.588
42	4	Und	RESALTADOR ROSADO PUNTA PLANA	\$ 897	\$ 3.588
43	4	Und	RESALTADOR VERDE PUNTA PLANA	\$ 897	\$ 3.588
44	1	Und	COSEDORA INDUSTRIAL 170 HOJAS	\$ 45.000	\$ 45.000
45	10	Und	LEGAJADOR A-Z OFICIO	\$ 3.590	\$ 35.900
46	20	Und	MARCADOR NEGRO SANFORD	\$ 1.880	\$ 37.600
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2.584.538</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$484.908</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$3.069.446</b>

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir materiales de útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas en atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, que continúa desarrollando sus actividades escolares desde sus casas y tener un stock de materiales para el adecuado funcionamiento de nuestra institución en el inicio de la vigencia escolar 2021.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas.

La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

**Sede principal**  
Carrera 82 N°42C-58  
**Sede escuela**  
Carrera 83 No 42C - 54  
**Teléfonos** 250 82 52 • 411 61 87  
**E-mail** info@ierafaeluribe.edu.co

[www.ierafaeluribe.edu.co](http://www.ierafaeluribe.edu.co)  
Núcleo 930

## DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$3069446 TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

## CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 7 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002  
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018  
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018  
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

**Sede principal**  
Carrera 82 N°42C-58  
**Sede escuela**  
Carrera 83 No 42C - 54  
**Teléfonos** 250 82 52 • 411 61 87  
**E-mail** info@ierafaeluribe.edu.co

[www.ierafaeluribe.edu.co](http://www.ierafaeluribe.edu.co)  
Núcleo 930

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 10 de diciembre de 2020.

\_\_\_\_\_  
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO  
Rector(a)

\_\_\_\_\_  
NUBIA ROSA GOMEZ SALAZAR

Contratista CC. 21.777.986

Representante Legal